

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que EXISTE embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, dejándolas por cuenta del proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantado por MONICA VIVIANA CARREÑO BOHORQUEZ en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, radicada No. 2016 – 00559 – 00 en contra de YESID FERNANDO TIRIA GRANADOS, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MONICA VIVIANA CARREÑO BOHORQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 273807 por cuenta del proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantado por MONICA VIVIANA CARREÑO BOHORQUEZ en el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, radicada No. 2016 – 00559 – 00 en contra de YESID FERNANDO TIRIA GRANADOS.

Líbrese oficios respectivos.

CUARTO: Aceptar la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Ordenar el desglose de los títulos de ejecución y entregar a la demandada.

SEXTO. Cancelar el gravamen hipotecario que afecta el predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 273807

Líbrese oficio a la Notaria de Lebrija.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372e07990797f31dfdb70f38c23b132115e4504514ad1ebffdce149ef4283aa2

Documento generado en 24/06/2021 04:17:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**